Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

859

DICTAMEN N°.....

REF.: E28-2021-28-E – "MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL S/NOTA 000175/20 S/ELEVA A.S. E28-2020-20638-A INFORMA SINIESTRO VIAL – VEHÍCULO TOYOTA HILUX DOMINIO AC834GQ – INICIA SUMARIO ADMINISTRATIVO - RESOLUCIÓN N° 2693/2020". -----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. SONIA GABRIELA GALARZA

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, las que se inician mediante Resolución Nº 2693/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Social obrante a fs. 40/41, que ordenó instruir sumario administrativo al agente Sergio Eduardo Saucedo DNI N° 25.279.308 por transgresión a lo dispuesto en la Ley N° 292-A, Decreto N° 408/73, Decreto N° 2460/16 y Resolución N° 109/80.

Durante la investigación se ha determinado que el Sr. Saucedo conduciendo el vehículo oficial marca Toyota Hilux 4x2 D/C TDI M/T, Dominio AC834GQ ha protagonizado un siniestro vial en fecha 08/10/2020.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia a fs. 51 de citación para declaración indagatoria.

En la declaración recepcionada al agente (fs. 54), el agente manifiesta que "...iba por av. Sabin, hacia los números ascendentes, dirigiéndome al galpón de Desarrollo, por órdenes de mis superiores y en un momento frenan bruscamente dos vehículos delante de mí y se produce la colisión. Yo frene, pero los frenos no respondieron, debido a las malas condiciones del vehículo...", en coincidencia con la declaración efectuada por el mismo ante la compañía de seguro agregado a fs. 2 y 11.

Que conforme las constancias obrantes en el expedientes, se formula capítulo de cargos y encuadre legal de fs. 86/88 considerando que el agente habría tenido una conducta negligente, no guardando la distancia prudencial que exige la normativa de tránsito para evitar colisionar con el vehículo que circula por delante,

máxime tratándose de un conductor avezado (en referencia a su función como chofer oficial) y que como agravante, no habría soslayado el mal estado del vehículo, el que conocía de antemano según refiere en sus propias declaraciones.

A fs. 91/93 presenta memorial de defensa presentando documentales que se agregan al presente sumario y posterior a lo cual, a fs. 124 específicamente, se clausura el periodo probatorio y se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrante en las mismas, no presentando los alegatos correspondientes (fs. 129).

Por último, obran agregadas las conclusiones sumariales agregadas a fs. 130/133 y de la Dra. Nancy N. E. Hauch, Directora de Sumarios a fs.135/137 donde, establecida la relación circunstanciada de los hechos investigados, surge que el Señor Saucedo, es empleado de planta permanente, cumpliendo funciones en la Subsecretaria de Economía y Políticas Sociales, categoría administrativa 5, cargo 1025, grupo 5, act. Central 11, Inclusión y Equidad, Subprograma 1 - Dirección y Coordinación, Act. Esp. 1.

Se halla acreditado de la instrucción realizada que, el día 8 de octubre de 2020, el agente Saucedo Sergio Eduardo protagonizó un accidente de tránsito mientras conducía el vehículo oficial, marca Toyota Hilux 4x2 D/C TDI M/T, Dominio AC834GQ, por Av. Sabín altura 570 aproximadamente en sentido ascendente.

Que conforme constancias que se agregan al sumario, se desconoce si el día en que se produjo la colisión investigada, el agente recibió órdenes de algún superior para dirigirse al galpón y/o depósito del Ministerio, además, que la modalidad por la que se asigna vehículos es que el departamento realiza un acta de entrega de vehículo al subsecretario y después cada subsecretario designa por disposición al /los choferes oficiales de cada unidad, documento con el que no cuenta el agente en el presente caso.

Por otro lado, el agente declaró haber conocido las malas condiciones del vehículo presentando como prueba de ello acta de constatación N° 11209 del mes de agosto de 2020 (fs. 94/95), y arguye que no se encontraba habilitado para la circulación en un noventa por ciento (90%) (fs. 92) no obstante, circulaba a bordo del mismo, intentando atribuir como única causal de responsabilidad el estado de los frenos, lo cual aquí se encuentra desvirtuado.

Además de lo expuesto se ha observado que, si bien el sr. Saucedo realizó los trámites administrativos correspondientes ante tal evento (denuncia ante la compañía de seguro), el mismo fue efectuado fuera el plazo establecido a tal efecto (art. 27 del Decreto 2460/16).

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que existe responsabilidad administrativa por parte del agente, correspondiendo aplicar la sanción correctiva de suspensión de quince (15) días, sin goce de haberes, por incumplir con lo dispuesto en la

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Ley Nacional de Tránsito N.° 24.449 y el Decreto N.° 2460/16 - Lineamiento - Guía Normativa para choferes/conductores de automotores, equipos y maquinarias del Parque Automotor de la Provincia; transgrediendo con su conducta lo preceptuado en el art. 21 incs. 1), 6), 8), 12) de la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial. En concordancia con lo dispuesto en el art. 21 inc. 1) de su anexo disciplinario; salvo mejor criterio de la superioridad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

10 OCT. 2024